

## NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18677

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. N° 0005-2025-EF/52.01.-** Disponen canalización de Fondos Públicos de gobiernos regionales y gobiernos locales a Fideicomisos de Titulización, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

1

#### PODER EJECUTIVO

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

### Disponen canalización de Fondos Públicos de gobiernos regionales y gobiernos locales a Fideicomisos de Titulización, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-EF/52.01

Lima, 27 de junio de 2025

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que dicho Sistema se rige, entre otros, por el Principio de Unidad de Caja, el cual consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción;

Que, en dicho contexto, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto Legislativo N° 1441 dispone que los Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente que financia el Presupuesto del Sector Público, se consolidan en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT);

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, la atención de los pagos de las obligaciones de las entidades del Sector Público, independientemente de la fuente de

financiamiento, se realiza a través de la CUT, en el marco del Principio de Fungibilidad; asimismo, el numeral 19.3 del referido artículo 19 establece que están comprendidos en la CUT los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por otro lado, el artículo 22 del antes citado Decreto Legislativo prohíbe la creación de fondos, fideicomisos, convenios de comisión de confianza u otros instrumentos de similar naturaleza con cargo a Fondos Públicos, en concordancia con el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con excepción, entre otros, de los Fideicomisos que se conforman en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, de acuerdo con lo establecido por el inciso 7 del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, las operaciones de endeudamiento pueden adoptar, entre otras modalidades, las Titulizaciones de activos o flujos de recursos de libre disponibilidad de su titular, para constituir el respectivo fideicomiso;

Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer disposiciones para canalizar los flujos de los recursos de titularidad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, centralizados en la CUT, a las cuentas de los Fideicomisos de Titulización constituidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1437;

De conformidad con el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; con el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y con el literal a) del artículo 143 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Canalización de Fondos Públicos a Fideicomisos en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público**

1.1. Disponer que los Fondos Públicos de titularidad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, se puedan canalizar a las respectivas cuentas bancarias de los Fideicomisos de Titulización constituidos por dichas entidades para respaldar operaciones de endeudamiento celebradas mediante la modalidad de titulaciones de activos o flujos de recursos de libre disponibilidad de su titular, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. La citada transferencia se realiza de acuerdo con los procedimientos que establezca el Sistema Nacional de Tesorería, previa instrucción del fideicomitente.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Directoral se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUADALUPE PIZARRO MATOS  
Directora General (e)  
Dirección General del Tesoro Público

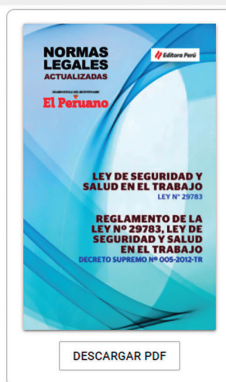
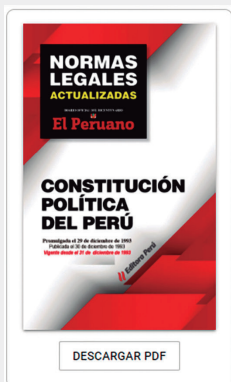
2414209-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
198 AÑOS

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)